

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que respon da de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober nador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Impren ta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili dad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados orde nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 febrero 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros.

(Conclusión.)

Art. 90. Los individuos del Consejo de Vigilancia percibirán iguales dietas que los Vocales del de Administración.

Art. 91. Los acuerdos del Consejo de Vigilancia se consignarán en acta, y cuando no sean aprobatorios se traducirán en exposiciones al Gobierno o en observaciones al Consejo de Administración.

En toda sesión que celebre el de Vigilancia se dará cuenta de la forma en que han sido atendidas las observaciones hechas en la precedente y del resultado práctico obtenido por ellas.

Art. 92. El Administrador General será el Gerente de la Caja de Ahorros, y en tal sentido le corresponde:

1.º Delimitar prácticamente las funciones de la Teneduría y la Tesorería, resolviendo con arreglo al Reglamento sobre las atribuciones y deberes de una y otra, así como de cada uno de los Negociados de la primera, para lograr una relación fácil y una gestión armónica.

2.º Examinar diariamente los balances que presenten los Negociados, y en el caso de disconformidad, adoptar en el acto medidas enca minadas a rectificar los errores sufridos o depurar la acción de las oficinas, imponiendo si fuera preciso horas de trabajo extraordinario hasta el esclarecimiento y normalización de las operaciones.

3.º Resolver las cuestiones previstas en el Reglamento o en acuerdos anteriores del Consejo de Administración y someter a éste los incidentes de alguna importancia, los casos dudosos y todos los demás asuntos en que deba entender con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87.

4.º Dictar las órdenes necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y vigilar su cumplimiento.

5.º Autorizar con su firma y sello las cartillas que se expidan.

6.º Autorizar todos los ingresos y salidas de fondos de la Caja Postal en la de Depósitos.

7.º Examinar y aprobar las cuentas que se rindan a la Intervención General y al Tribunal de Cuentas del Reino y las estadísticas y balances generales.

8.º Comunicar con la Dirección General y con todas las oficinas de Correos, con la Caja de Depósitos, con el Instituto Nacional de Previsión y con cuantos organismos oficiales o par-

ticulares tengan relaciones con la Caja Postal, llevando la representación de ésta.

9.º Redactar y someter al Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada año, una Memoria justificativa de la gestión de la Caja Postal durante el año anterior, y un estudio de sus progresos, comparándolos con los resultados de los ejercicios precedentes.

10. Ejercer funciones de Secretario del Consejo de Administración.

Art. 93. Todos los asuntos de imposiciones, reintegros o transferencias que ofrezcan dudas, bien en cuanto al derecho de los interesados, bien en cuanto a los documentos con que lo justifican, se someterán a resolución del Administrador general, quien podrá solicitar el dictamen urgente del Abogado del Estado en la Dirección general de Correos. La resolución del Administrador general se comunicará por escrito al Contador en la forma más breve, sin perjuicio de que éste autorice en los respectivos impresos el reintegro o la operación de que se trate.

Art. 94. El Contador tendrá la dirección y vigilancia de los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes y Administración del capital; autorizará con su firma los reintegros, las cartillas, las transferencias, las órdenes de adquisición de títulos por cuenta de los titulares y las de ingresos de cantidades en el Instituto Nacional de Previsión, y someterá a resolución del Administrador general las cuestiones incidentales o dudosas, dándole diaria cuenta por medio de los balances que formarán los Negociados, y que examinará detenidamente, del movimiento y desarrollo de las operaciones de la Caja en los diferentes aspectos.

Además atenderá todo lo concerniente a la administración del capital de la Caja, proponiendo las medidas que a su juicio procedan en cada caso sobre aplicación de los fondos generales, intereses, cupones, etc., ateniéndose en un todo a los acuerdos del Consejo de Administración que le sean comunicados por el Administrador general y a las órdenes emanadas de éste.

Art. 95. El Tesorero tendrá a su cargo la oficina de Caja, ejerciendo las funciones de Cajero, y el Jefe del Negociado las de Interventor. Ambos suscribirán diariamente el balance de las operaciones realizadas relativas al movimiento de metálico y efectos, cuentas con las oficinas de Correos e ingreso de cantidades en la Caja General de Depósitos y en el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 96. Así el Administrador general como el Contador y el Tesorero tendrán franquicia postal y telegráfica para todas las comunicaciones relacionadas con la Caja postal.

Art. 97. La Administración Central de la Caja funcionará del modo siguiente:

1.º Todos los documentos que ingresen en ella o salgan de sus Negociados se registrarán en el general de la Caja por orden de asuntos

y de provincias. A este efecto, después de sellados y numerados con el de fechas, se inscribirán con gran concisión en los diferentes libros registros que integren el general de entrada y el de salida, utilizando unos para imposiciones, otros para reintegros y otros para incidencias y asuntos varios. Además habrá libros especiales para las relaciones de la Caja con la General de Depósitos, la Dirección de Correos y el Instituto Nacional de Previsión.

Los asientos comprenderán el número del documento, sus anejos, su fecha, la de entrada o salida, el número del registro, la oficina de procedencia o de destino cuando en un mismo libro puedan inscribirse de varias, la naturaleza del escrito y el Negociado a que se carga o del que procede. Podrá emplearse iniciales o abreviaturas para las palabras o frases de empleo corriente.

Todos estos libros estarán foliados, se renovarán por años y cuantas veces sea preciso y se conservarán indefinidamente con una nota que exprese al frente el número y fecha de la primera y de la última comunicación registrada en ellos.

El Registro pasará a cada Negociado los documentos que le correspondan en carpetas que expresarán la numeración de aquéllos.

Asimismo estará encargado del cierre de los que le cursen los Negociados, en carpetas, donde se indicará la naturaleza de los documentos y los nombres de los titulares a que se refieran.

2.º El Negociado de imposiciones, al recibir las carpetas C. 10 de las oficinas de Correos, que comprenden el pedido de libreta y talón por cada una de las primeras imposiciones, examinará estos documentos, y si los encuentra ajustados al Reglamento y conformes entre sí, los pasará a Cuentas corrientes, donde se abrirá una al titular, se conservará el talón como justificante y se devolverá la carpeta con las demandas de libreta después de anotar en ellas la apertura de la cuenta, a Imposiciones. Este Negociado procederá en su vista a extender las correspondientes libretas, y hecho esto registrará y archivará un ejemplar de la demanda, enviará el otro a Reintegros y pasará la carpeta autorizada con su conformidad a Tesorería, después de haber firmado en ella aquél Negociado y el de Cuentas corrientes el recibo de los documentos que se les adjudican.

En la misma carpeta estarán reseñadas las segundas o ulteriores imposiciones, comprendiendo por cada una el talón respectivo con la tercera parte de los sellos destinados a este objeto. El Negociado de Imposiciones, después de comprobar que se han verificado con exactitud las operaciones, las anotará en sus libros, devolverá con su conformidad a las oficinas de procedencia el acuse de recibo de los talones y pasará éstos a Cuentas corrientes antes de la entrega de la carpeta a Tesorería.

Si en el plazo de veinticuatro horas contadas desde la entrega de los talones, no ha recibido observación alguna de Cuentas corrientes, e-

Negociado someterá las cartillas correspondientes a las primeras imposiciones a la firma del Administrador y Contador, y las expedirá a los respectivos Administradores, después de consignarlas en un registro de libretas por orden de numeración y en otro por alfabético de apellidos.

En estos registros, y en la casilla de observaciones, se hará indicación de las que contengan cláusulas especiales, y respecto de todas, constará el número de la libreta y el que les corresponda en el talonario del Negociado.

Además remitirá al Negociado del Capital diariamente un resumen de las imposiciones primeras y ulteriores recibidas, determinando por el número y el importe las que correspondan a particulares y a Sociedades, y en cada una las que contengan cláusulas especiales.

Cuando las imposiciones se hagan directamente a la Administración de la Caja por individuos residentes en el extranjero, la Tesorería será la encargada de hacer efectivos los giros, pasando nota de ellos a cuentas corrientes y a Imposiciones para los oportunos efectos.

3.º El Negociado de Reintegros clasificará y coleccionará los pedidos de libreta anotándolos en registro por orden de numeración y en tarjetas que puedan conservarse por el alfabético de apellidos, y consignando en unos y otras la indicación de cláusulas especiales cuando existan.

Al recibir los pedidos de reintegro, y después de asegurarse de que no hay inconveniente en concederlos atendiendo a las cláusulas de la demanda de la respectiva libreta, o por virtud de oposición formulada, pasará al de Cuentas corrientes el impreso C. 11, 12 o 14, expresando esa conformidad y pidiendo informe relacionado con el estado de la cuenta. Si ésta consiente el reintegro, al devolverlo al Negociado con su asentimiento, hará el de Cuentas corrientes una anotación preventiva en la del titular.

En vista de esa conformidad, el Negociado despachará el reembolso, poniendo a la firma del Contador la parte del impreso reservada a la autorización de la Caja. Cuando las oficinas de Correos, una vez hecho el pago, envíen a la Administración de la Caja los pedidos con el «Recibí» de los interesados, el Negociado, después de anotar en sus libros registros los reintegros, remitirá a Cuentas corrientes aquellos documentos para las anotaciones definitivas y la carpeta en que han venido relacionados a Tesorería, después de consignar aquellos Negociados su conformidad con los asientos de la misma.

Asimismo pasará el Negociado de Reintegros al de Capital un resumen diario de los reintegros parciales y totales que se se hayan hecho efectivos.

Para consignar las oposiciones que se le notifiquen y las órdenes judiciales, llevará registros adecuados, sin perjuicio de hacer las indicaciones necesarias en las tarjetas por orden alfabético y en hojas especiales unidas a las respectivas peticiones de libreta.

Será asimismo el encargado de proponer todas las resoluciones de incidentes relacionados con los reintegros y del examen de documentación en los casos de cláusulas especiales o de muerte del titular. En los dudosos podrá proponer al Contador que se consulte al Abogado del Estado del Centro directivo, y si la importancia del asunto lo requiere, que se someta al Consejo de Administración.

Cuando los reintegros se solicitan directamente por individuos que residan en el extranjero, el Negociado, después de tramitarlos en igual forma que los procedentes de las oficinas de Correos pasará aviso a Tesorería para que se haga el giro, y ésta, conservando el resguardo respectivo, enviará a Cuentas corrientes una declaración suscrita de haberlo verificado.

4.º Los pedidos de compra de títulos pasarán en primer término al Negociado de Reintegros; con asentimiento de éste si no se oponen a la inversión del capital cláusulas especiales de su constitución u oposiciones debidamente formuladas, los transmitirá a Cuentas corrientes para que informe si el titular dispone de fondos bastantes, y este Negociado a su vez al de Capital, que se encargará de comunicar con la Caja de Depósitos hasta la adquisición de los títulos. Una vez recibidos éstos pasará nota de su coste y gastos hechos a Reintegros y Cuentas corrientes, valiéndose del impreso C. 32; y conservará la petición de compra y el recibo del titular cuando es devuelto por la respectiva Administración de Correos con todos los antecedentes del asunto.

Independientemente de estas compras por cuenta de los titulares, el Negociado de Capital que llevará todas las relaciones con la Caja de Depósitos y la cuenta corriente con ésta, será el encargado de disponer la adquisición de títulos de la Deuda por cuenta de la Caja Postal y con arreglo a los acuerdos del Consejo de Administración y a las órdenes del Administrador general.

5.º Los ingresos por cuenta y orden de los titulares en el Instituto Nacional de Previsión, se tramitarán por el Negociado de Reintegros como todos los demás reembolsos, y una vez autorizados pasará la orden a Tesorería para que verifique el pago. Efectuado éste se enviará a Cuentas corrientes dicha orden con el asiento de haberla cumplido, quedando en Tesorería el resguardo a que hace referencia el artículo 69.

6.º En las transferencias y cesiones de cartillas entenderán los Negociados de la Caja como si se tratase de reintegros al cedente y subsiguientes imposiciones del cesionario; pero el despacho del asunto corresponderá al Negociado de imposiciones con los informes y anotaciones de los demás, siendo el encargado de comunicar la solución a cuantas oficinas deban cumplirla. Uno de los impresos en que se hayan solicitado, se archivará en el Negociado de Cuentas corrientes.

7.º El Negociado de Cuentas corrientes abrirá una a cada titular en hojas que se colecciona-

narán por millares según la numeración de las respectivas libretas. Cuando caduquen éstas se expresará el motivo en la cuenta y se cerrará ésta pasando a otro legajo. Una numeración especial se empleará para las cuentas sin cartilla abiertas a los residentes en el extranjero. Además de lo expuesto se llevarán libros especiales para consignar el alza y baja de imposiciones, reintegros, transferencias, etc., y colecciones de tarjetas por orden alfabético de apellidos y por Sociedades para señalar los números de las respectivas cuentas.

Al frente de cada una de éstas se expresarán los datos referentes al titular y al tercero que haya solicitado la libreta en su nombre, la oficina de la primera imposición, fecha, serie y número de la cartilla, cláusulas especiales cuando las haya y todas las circunstancias necesarias para precisar la cuenta. A medida que se vayan inscribiendo las imposiciones se anotarán los intereses correspondientes a las cantidades ingresadas desde el día 1.º o 16 siguiente a la fecha de imposición hasta fin del año. A medida que se vayan inscribiendo los reintegros, se anotarán en el *Debe* los intereses de la suma reembolsada desde el día 1.º o 16 anterior al acuerdo del reintegro hasta fin del año. Al comenzar el siguiente, se adicionará al capital la diferencia que resulte entre los intereses del *Haber* y del *Debe* de cada titular hasta el 31 de diciembre. Durante los meses de febrero y marzo hará la anotación en las cartillas cursadas a este efecto de los intereses agregados por virtud de la operación precedente, y a la vez inscribirá el importe de los cupones cobrados de la renta adquirida por cuenta del titular.

8.º El Negociado de Capital llevará cuenta con la Caja General de Depósitos por los siguientes conceptos:

- a) Cantidades ingresadas en dicha Caja procedentes de la de Ahorros;
- b) Intereses producidos por dichos capitales con arreglo a la base 10, letra h, de la ley de 14 de junio de 1909;
- c) Valores del Estado comprados por orden de la Administración Central;
- d) Cupones vencidos de dichos valores;
- e) Títulos adquiridos por cuenta de particulares y depositados en la Caja;
- f) Importe de los cupones vencidos de dichos títulos.

A medida que se reciba el aviso del cobro de estos cupones pasará nota el Negociado de Capital al de Cuentas corrientes para que se inscriban en las de los titulares como nuevas imposiciones y al encargado de éstas para los efectos de estadísticas y balances.

9.º La Tesorería llevará cuentas corrientes de metálico y sellos a todas las oficinas que funcionen como sucursales de la Caja; recaudará los fondos ingresados en ésta; les girará los que necesiten para los reintegros; les suministrará sellos para volantes de ahorro y para segundas o ulteriores imposiciones con arreglo a sus pedidos, y llevará los libros y cuentas de Caja.

Todos los fondos que no sean necesarios para el movimiento ordinario de reintegros, en relación con el de imposiciones, los ingresará, mediante orden del Administrador general, en la Caja General de Depósitos, pasando al Negociado de Capital copia autorizada de los correspondientes resguardos.

Para todos los efectos funcionará el Tesorero como Cajero y el Jefe del Negociado de Tesorería como Interventor.

10. El Negociado de la Caja Postal en el Centro directivo, será el encargado de adquirir y suministrar a ésta y a las oficinas de Correos, con cargo al presupuesto ordinario, todos los libros, impresos, sellos y elementos materiales no comprendidos en los gastos de oficina que sean necesarios para el desenvolvimiento de su servicio. Asimismo gestionará la confección en la Fábrica Nacional del Timbre de los sellos de ahorro, con arreglo a los pedidos de la Administración general, pero una vez preparados se hará cargo de ellos en dicha Fábrica la Tesorería, mediante acta duplicada, con las formalidades reglamentarias.

También incumbe a este Negociado comunicar a las oficinas las instrucciones necesarias en cada momento para el acierto de su servicio en relación con la Caja y para la uniformidad de sus cuentas; proponer resolución a cuantas dudas o consultas se formulen; indicar a la Inspección general las investigaciones especiales que convengan; proponer resolución en cuantos expedientes se instruyan por faltas en la ejecución de las operaciones y cumplimiento de los deberes atribuidos por este Reglamento a los funcionarios de las oficinas corresponsales, y ser el órgano de comunicación entre la Administración del Correo y la de la Caja.

11. Diariamente presentarán los Negociados de la Caja al Administrador general un balance de las operaciones verificadas en la fecha. En estos balances consignarán:

El de Imposiciones, los totales de las verificadas en concepto de primeras o ulteriores, en el de transferencias o cesiones y en el del cobro de cupones.

El de Reintegros, los totales efectuados según los documentos devueltos por los Administradores con los recibos de los interesados, o en concepto de transferencias, cesiones, adquisición de títulos de la Deuda pública o como ingresos en el Instituto Nacional de Previsión.

El de Cuentas corrientes, las altas y bajas registradas en firme en las cuentas corrientes sin expresión de intereses.

El de Capital, las cantidades ingresadas en la Caja general o retiradas de ella, las adquisiciones de títulos por cuenta de la Caja o de los particulares y su importe. En las fechas correspondientes al corte y cobro de cupones o abono de intereses se adicionará el importe de unos y otros.

La Tesorería, el movimiento de Caja y el nominal resultante de las operaciones verificadas por las oficinas, así como el movimiento de efectos sellados.

El Administrador general examinará estos balances para comprobar si existe la debida correlación y exactitud entre unos y otros datos.

12. Para los efectos del número anterior la Tesorería considerará fondos en Caja los que deben obrar en las oficinas de Correos hasta fin de semana según el resultado de los abonados o cargados en cuenta a cada una por virtud de las operaciones en que han intervenido.

Los sellos para volantes de ahorro se considerarán valores en circulación mientras no sean aplicados a imposiciones; entonces se llevarán a la cuenta de metálico como abono a las oficinas respectivas.

Art. 98. Todos los funcionarios de la Administración general, cualquiera que sea su categoría, que extiendan documentos, informes, notas o expresen conformidad con ellos, pondrán sus iniciales y rúbrica al margen de sus escritos o asientos cuando no deban firmarlos para precisar responsabilidades en los casos de errores o faltas.

Art. 99. El Consejo de Administración dictará todas instrucciones precisas para la ejecución de este Reglamento.

Madrid, 13 de enero de 1916. — Aprobado por S. M.—S. Alba.

(Gaceta 23 de enero de 1916).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

D. Juan Zabía Bernad, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que prescribe el art. 67 del Reglamento de Bolsas, he dispuesto hacer público en este periódico oficial el fallecimiento de D. Juan M. Amorós Zapater, Corredor de Comercio que fué del Colegio de esta plaza, y señalar el plazo de seis meses, conforme a los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan sobre la fianza por el difunto Sr. Amorós constituida; advirtiéndole que, de no presentarse reclamación alguna, se darán las órdenes oportunas para que sea entregada a los causahabientes del repetido don Juan M. Amorós.

Zaragoza, 8 de febrero de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCIÓN QUINTA

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo una moción formulada por uno de sus Vocales proponiendo que en el ejercicio de las funciones consultivas que la ley

Electoral le encomienda, dictarse con carácter general, una disposición aclaratoria de las formalidades y requisitos que son necesarios para ser proclamados candidatos a Diputados a Cortes, con arreglo a la condición 2.^a del artículo 24 de la mencionada Ley y que sirva de complemento a los preceptos que para determinar y circunscribir esas formalidades y requisitos contienen las Reales órdenes de 24 de noviembre de 1909 y 16 de abril de 1910 y las Circulares de la propia Junta de 30 de marzo y 26 de abril de este último año, a fin de que sin dudas ni distinguos de ninguna clase puedan atemperarse a ella las Juntas provinciales al hacer tales proclamaciones.

Pedidos y aportados al expediente los datos concretos que en la moción se citaban, se presentó además a la Junta una exposición suscrita por uno de los Notarios de esta corte, en la que hacía constar que un Diputado y un ex Diputado a Cortes otorgaron ante él escritura, de la que acompañaba copia simple, proponiendo a una tercera persona como candidato para determinada elección parcial; que para extender esa escritura se había atendido a lo que dispone claramente la condición 2.^a del artículo 24 de la ley Electoral, y que la Junta provincial del Censo, llamada a hacer la proclamación, había rechazado el documento, porque, aunque era el mismo interesado quien lo presentaba, no lo hacía como apoderado de los proponentes, sentando, por tanto, dicha Junta el principio de que los interesados eran los proponentes y no el propuesto, y de que la escritura no debía ser de propuesta, sino de poder, cosa que en ninguna de las prescripciones de la Ley se ordena para ese efecto de la proclamación de candidatos, salvo cuando no sea el interesado quien solicite personalmente su proclamación.

La Junta Central, en su sesión del 26 de abril de 1910, declaró que «las propuestas pueden formularse personalmente, de palabra o por escrito, y en otro caso por medio de apoderado legal», que «los proponentes pueden apoderar para hacer la propuesta a una sola persona, que puede ser la que aspire a ser proclamada candidato», y que «los apoderados pueden también formular dicha propuesta de palabra o por escrito»; pareciendo natural que los términos de estas declaraciones no dejasen lugar a duda de ningún género, porque al reconocerse en ellas la facultad de formular propuesta por medio de apoderado legal, claramente se deduce que los proponentes la tienen también para hacerla por medio de escritura notarial de propuesta, que hace innecesaria la escritura de poder, pues ésta sólo sería precisa además de aquella en el caso de que no fuera el mismo interesado propuesto el que hiciese ante la Junta provincial, de palabra o por escrito, la petición de su proclamación.

Sin embargo, las razonadas observaciones que para evitar posibles aplicaciones indebidas del art. 29 de la ley Electoral, se consignan en la moción y en la exposición antes citadas, han puesto de manifiesto la necesidad, o por lo menos la conveniencia, de que se dicte una

resolución tan clara y tan precisa que excluya en lo sucesivo la posibilidad de que sean rechazadas por las Juntas provinciales las propuestas de candidatos a Diputados a Cortes que los Senadores o ex Senadores y los Diputados o ex Diputados a Cortes y provinciales formulen mediante escritura notarial, en uso del derecho que les concede la condición 2.ª del art. 24 de la ley Electoral vigente.

Por tales razones, la Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general, lo siguiente:

1.º Los Senadores o ex Senadores y los Diputados o ex Diputados a Cortes y provinciales en su caso, pueden hacer uso del derecho de proponer candidatos a Diputados a Cortes, con arreglo a la condición 2.ª del art. 24 de la ley Electoral vigente, de tres maneras, a saber:

Personalmente, sea de palabra o por escrito. Por medio de escritura notarial; y

Por escrito, en documento privado y papel simple, que suscribirán los proponentes, cuidando, si así lo estiman conveniente, de legalizar sus firmas para evitar la posibilidad de que sea negada o puesta en duda la autenticidad de las mismas; aunque las Juntas provinciales del Censo, bajo su responsabilidad, podrán prescindir de esa legalización, cuando, a su juicio, dichas firmas sean indubitadas.

2.º Los candidatos propuestos en escritura notarial, cuando soliciten su proclamación personalmente, de palabra o por escrito, no necesitan poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas a su favor ante un representante de la fe pública.

3.º Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra o por escrito, por otra persona que no sea el candidato, dicha persona necesita poder legal de éste para formular su petición y presentar los documentos justificativos del derecho que asista a su representado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer de la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1916.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta 8 febrero 1916).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Forma en que han quedado constituidas el día 2 de enero las Juntas municipales de los pueblos que se expresan a continuación, recibidas hasta la fecha, y que se publican a los efectos procedentes.

ALMOCHUEL

Presidente.

Pedro Magallón Escosa, Juez municipal ejerciente.

Vicepresidente 1.º

Juan José Ainsa Ibáñez, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º

Ignacio Subierre Blesa, elegido por la Junta.

Vocales.

Manuel Bernad Clavería y Aniceto Reinao López, mayores ontribuyentes por territorial.
Mariano Pina Esteban y Pedro Magallón Sierra, mayores contribuyentes por industrial.

Suplentes.

Francisco Bernad Clavería e Isidro Clavero Solsona, mayores contribuyentes por territorial.

Ramón Pina Alcaine y Agustín Gascón Clavero, mayores contribuyentes por industrial.

Manuel Clavero Gotor, Concejal.

Francisco Clavero López, ex Juez municipal.

Secretario.

Felipe Celma Bajo, del Juzgado municipal.

ALPARTIR

Presidente.

Marcelino Jimeno Guindas, nombrado por la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente 1.º

Ventura Palacios Franco, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º

Antonio Gascón Torres, ex Juez municipal, elegido por la Junta.

Vocales.

Santiago Torres Gascón y Pascual Maestro Serrano, contribuyentes por territorial.

Antonio Tomás Romeo y Santos Ripa Gil, ídem por industrial.

Suplentes.

Valentín Jimeno Guindas, ex Juez municipal.

Francisco Marín Palacios, contribuyente por territorial.

Carmelo Bueno Jimeno, Concejal.

Fermín Gómez Pérez y Manuel Pascual Palacios, contribuyentes por industrial.

Secretario.

Manuel Marín Jimeno, del Juzgado.

CINCO OLIVAS

Presidente.

José Tejel Royo, vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente 1.º

Salvador Escobedo Fando, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º

Manuel Costa Tesán, elegido por la Junta.

Vocales.

José Fando Marturell y Agustín Gracia Fando, por contribución.

Vicente Albacar Villanueva y Gregorio Eroles Galindo, por industrial.

Suplentes.

Fermín Tello Fando y Bernardo Costa Tesán, por contribución.

Antonio Escobedo López y Jesús Lázaro Linares, por industrial.

Pascual López García, Concejal.

Secretario.

Felipe Escribano Córdova.

EMBID DE ARIZA

Presidente.

Cayetano Vergara Esteban, Juez municipal propietario.

Vicepresidente 1.º

Gregorio Latorre Velázquez, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º

Pedro Gómez Martínez, contribuyente por territorial, elegido por la Junta.

Vocales.

Lino Lozano Sánchez, ex Juez municipal.

Miguel Latorre Ortega, contribuyente por territorial.

Suplentes.

Constancio Gómez Latorre, Concejal.

Zenón Latorre Luengo y Simón Latorre Velázquez, contribuyentes por territorial.

Mariano Remacha Sancho, ex Juez.

Secretario.

Atilano Uriel Romero.

JAULÍN

Presidente.

Juan José de Val Navarro, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

Mariano Tena Burillo, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º

Antonio Cristóbal Lobera, ex Juez municipal, elegido por la Junta.

Vocales.

Cristóbal de Val Burillo y José de Val y Val, contribuyentes por territorial.

Suplentes.

Pascual de Val Burillo, ex Juez municipal.

Pascual Cristóbal de Val y Mariano Burdío Tena, mayores contribuyentes.

Pedro Burillo Lobera, Concejal.

Secretario.

Luis Bellido Urchaga.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Presidente.

Ignacio Melús, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

Eusterio Pérez Gumiel, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º

Ambrosio Raga Ramírez, industrial, elegido por la Junta.

Vocales.

Agustín Perales, ex Juez municipal.

Basilio Pérez y Bartolomé Ballesteros, contribuyentes.

Manuel Tejero, industrial.

Suplentes.

Manuel Pérez Garcés, contribuyente.

Prudencio Tabuenca, industrial.

Francisco Narvión, contribuyente.

Pedro Vela Narvión, Concejal.

Secretario.

Hilario Monreal, accidental.

PURUJOSA

Presidente.

Sixto Rubio Sanmartín, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

Juan Villarroya Sánchez, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º

Miguel Villarroya Sanjuán, ex Juez municipal, elegido por la Junta.

Vocales.

Agustín Ibáñez Sanjuán y Agustín Saturnino Pérez, contribuyentes por territorial.

León López Villarroya, industrial.

Suplentes.

Martín Clemente Delgado y Fermín Sanjuán Sanjuán, contribuyentes por territorial.

Vicente Tormes Vera, Concejal.

Teodoro López Pérez, ex Juez.

Lucas Marquina Clemente, industrial.

Secretario.

Mariano Serrano Pérez.

QUINTO

Presidente.

Francisco Badía Peralta, vocal de Reformas sociales.

Vicepresidente 1.º

Manuel Subías Gonzalvo, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º

Ricardo Budría Arpal, ex Juez municipal.

Vocales.

Manuel Escudero Salas y Juan Bautista Agustín Gabasa, contribuyentes por territorial.

Vicente Barrera Gracia, contribuyentes por utilidades.

Francisco Gasco Abenia, íd. por industrial.

Suplentes.

Mariano Abenia Abenia.

Miguel Hurtado Ingaturre.

Pedro Abenia Máñez.

Felipe Gracia Agustín.

Joaquín Royo Casamayor.

Baltasar Abenia Beltrán.

Secretario.

Benito Galán Riveres.

Zaragoza, 9 de febrero de 1916.— El Presidente, Francisco Acosta.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta.

El día 20 del corriente, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Orés, bajo el tipo de tasación de 1.312 pesetas y con las condiciones expresadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 9 de octubre último, pero ampliando el plazo para el pastoreo hasta el 30 de junio próximo, la cuarta subasta de pastos para ganado lanar del monte de aquel término municipal, núm. 164 del Catálogo, denominado «Valdearatas».

Zaragoza, 9 de febrero de 1916.— El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

SECCIÓN SEXTA

Aranda de Moncayo.

Lista de los Sres. de Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores Concejales.

- D. Florencio Gea Andaluz.
Isabelo Ruiz y Ruiz.
Juan Vicente Ruiz.
Emilio Vinuesa.
Domingo Jiménez.
Angel Andaluz.
Carmelo Revuelto.
Antonio Cabeza.
Eusebio Ruiz.

Contribuyentes.

- D. Fermín Ruiz Galán.
José Ruiz Yagüe.
Pascual Vinuesa Calaizo.
Bartolomé Abad Ruiz.
Silverio Ruiz Cabero.
Mariano Ruiz y Ruiz.
Pedro Revuelto Marco.
Bruno Abad Ruiz.
Silvestre Marín Señor.
Félix Galán García.
Matías Serrano.
Pedro Ruiz Vela.
Joaquín Revuelto.
Gregorio Modrego García.
Mariano Andaluz.
Julián Andaluz Ruiz.
Saturnino Lázaro Grima.
Manuel Galán Marco.
Félix Martínez Ruiz.
Serapio Martínez Gea.
Cosme Alonso Gallardo.
Faustino Marco Ruiz.
Nicolás García Ruiz.
Víctor Saldaña Ruiz.
Timoteo Solanas Gallardo.
Gregorio Ruiz Cabeza.
Iñigo Ruiz Horno.
Mariano Alba Rodríguez.
Juan Galán Cisneros.
Manuel Chavarría Señor.
Teodoro Ruiz Vela.
Félix Jiménez Villarroya.
Gregorio Señor Calavia.
Manuel Andaluz García.
Miguel Abad Ruiz.
Antonio Cabero Moreno.

Aranda de Moncayo, 4 de febrero de 1916.—
El Alcalde, Florencio Gea.

Sos.

Lista definitiva de los señores que constituyen el Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, aprobada por la Corporación y que se

publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Nicolás Legarre Bueno.
Perfecto Compaired Biota.
Mariano Gutiérrez González.
José Soteras García.
Fernando Arbuniés Rived.
Mariano Espatolero Mínguez.
Amancio López de Artieda Legarre.
José Lafuente Navarro.
Manuel Mínguez Pernaute.
Sebastián Pérez Lapieza.
Francisco Machín Pérez.

Mayores contribuyentes.

- D. Fernando Machín Salvo,
Pedro Soteras Salvo.
Mariano Zabala Bueno.
Ricardo Lacosta Remón.
Restituto Pérez Derro.
Francisco Zoco Espatolero.
Máximo Machín Campos.
Saturnino Machín Salvo.
Esteban Pérez Mínguez.
Gaudencio Machín Mínguez.
Buenaventura Mínguez Parnaute.
Manuel Coronas Miranda.
Juan Miguelena Lapieza.
Inocencio Lafita Landa.
Gudelio Gaztelu Villacampa.
Maximino Espatolero Sangorrín.
Toribio García Torrea.
Pedro Gayarre Remóm.
Isidro Garrido Polliz.
Ricardo Espatolero Sangorrín.
Segundo Gayarre Torrea.
Zacarías Zabala Bueno.
Evaristo Fuertes López.
Carmelo García Torrea.
Gregorio Suescun Canaluche.
Luis Sanjuán Asensio.
Manuel Solano Navarro.
Leoncio Espatolero Legarre.
Desiderio Machín Salvo.
Saturnino Sanjuán Asensio.
Juan Almarcegui Gayarre.
Valentín Villacampa Biel.
Pedro Juan Sanz Prechac.
Juan Ilarri Campaña.
Angel Ilarri Bueno.
Ignacio Machín Landa.
Andrés Remón Iso.
José Legarre Almarcegui.
Baldomero Bandrés Oiza.
Federico Ladrero Remón.
Tedor Machín Mínguez.
Máximo Machín Tanco.
Primitivo Sánchez Lara.
Fructuoso García Ilarri.

Sos, 2 de febrero de 1916. — El Alcalde, Nicolás Legarre.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Lorenzo Gómez.